



Juzgado de Primera Instancia nº 8 de Mataró

Calle Alcalde Abril, 24 - Mataró - C.P.: 08302

TEL.: [REDACTED]

FAX: [REDACTED]

E-MAIL: [REDACTED]

N.I.G.: [REDACTED]

Concurso consecutivo 517/2019 B voluntario

Materia: Concurso de persona física

Entidad bancaria BANCO SANTANDER:

Para ingresos en caja. Concepto: [REDACTED]

Pagos por transferencia bancaria: IBAN ES [REDACTED]

Beneficiario: Juzgado de Primera Instancia nº 8 de Mataró

Concepto: [REDACTED]

Parte concursada: Millgrentt Delanyela Sampedro Peña

Procurador/a:

Abogado: [REDACTED]

Administrador Concursal: [REDACTED]

AUTO Nº 104/2022

Magistrado que lo dicta: [REDACTED]

Mataró, 16 de marzo de 2022

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Mediante escrito de 23 de julio de 2021 se solicitó por el concursado la conclusión del concurso y concesión del beneficio de exoneración del pasivo insatisfecho.

Segundo.- Dado traslado a las partes personadas y el administrador concursal mediante diligencia de 16 de febrero de 2022, éste último informó a favor de la concesión del mismo a la concursada. No se han formulado alegaciones por el resto de partes personadas.

Codi Segur de Verificació:

Signat per

Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar:

Data i hora 17/03/2022 09:12





FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- Los requisitos para la concesión del beneficio de exoneración del pasivo insatisfecho se recogen en el artículo 487 y siguientes LC.

De acuerdo con dicho precepto El deudor persona natural podrá obtener el beneficio de la exoneración del pasivo insatisfecho en los términos establecidos en este artículo, una vez concluido el concurso por liquidación o por insuficiencia de la masa activa.

El deudor deberá presentar su solicitud de exoneración del pasivo insatisfecho ante el juez del concurso dentro del plazo de audiencia que se le haya conferido.

Sólo se admitirá la solicitud de exoneración del pasivo insatisfecho a los deudores de buena fe. Se entenderá que concurre buena fe en el deudor siempre que se cumplan los siguientes requisitos:

1º Que el concurso no haya sido declarado culpable. Ha sido declarado fortuito (auto de 24 de enero de 2022).

Que el deudor no haya sido condenado en sentencia firme por delitos contra la Hacienda Pública y la Seguridad Social o contra los derechos de los trabajadores en los 10 años anteriores a la declaración de concurso. Si existiera un proceso penal pendiente, el juez del concurso deberá suspender su decisión respecto a la exoneración del pasivo hasta que exista sentencia penal firme. Consta en el incidente 109/2019 (5 bis) certificado negativo de antecedentes penales.

Artículo 488. Presupuesto objetivo.

1. Para la obtención del beneficio de exoneración del pasivo insatisfecho será preciso que en el concurso de acreedores se hubieran satisfecho en su integridad los créditos contra la masa y los créditos concursales privilegiados y, si reuniera los requisitos para poder hacerlo, que el deudor hubiera celebrado o, al menos, intentado celebrar un acuerdo extrajudicial de pagos con los acreedores.

Consta el intento de acuerdo extrajudicial de pagos con los acreedores y la





imposibilidad de acuerdo con los acreedores. La AC muestra su conformidad con el beneficio interesado.

Artículo 490. Resolución sobre la solicitud.

1. Si la administración concursal y los acreedores personados mostraran conformidad a la solicitud del deudor que hubiera mantenido la solicitud inicial o no se opusieran a ella dentro del plazo legal, el juez del concurso, previa verificación de la concurrencia de los presupuestos y requisitos establecidos en esta ley, concederá el beneficio de la exoneración del pasivo insatisfecho en la resolución en la que declare la conclusión del concurso. El administrador concursal muestra conformidad expresa con la exoneración. Los acreedores personados no se han opuesto.

Artículo 491. Extensión de la exoneración.

1. Si se hubieran satisfecho en su integridad los créditos contra la masa y los créditos concursales privilegiados y, si el deudor que reuniera los requisitos para poder hacerlo, hubiera intentado un previo acuerdo extrajudicial de pagos, el beneficio de la exoneración del pasivo insatisfecho se extenderá a la totalidad de los créditos insatisfechos, exceptuando los créditos de derecho público y por alimentos.

No consta la existencia de unos u otros.

Artículo 500. Efectos de la exoneración sobre los acreedores.

Los acreedores cuyos créditos se extingan por razón de la exoneración no podrán iniciar ningún tipo de acción frente al deudor para el cobro de los mismos.

La administradora manifiesta que espera cobrar los créditos contra la masa en los próximos días. Procede, en consecuencia, al contar con el informe favorable del AC, conceder el beneficio solicitado.

Segundo.- Se cumplen todos los requisitos para la concesión del beneficio interesado.

El deudor ha intentado un acuerdo extrajudicial de pagos; no existen créditos de derecho público y no consta la existencia de créditos contra la masa. La deudora carece de antecedentes penales. Se han liquidado en su totalidad los bienes de la concursada.





PARTE DISPOSITIVA

Acuerdo conceder a MILLGRENT DALANYELA SAMPEDRO PEÑA el beneficio de exoneración del pasivo insatisfecho.

Se declara la conclusión del concurso por fin de la fase de liquidación.

Notifíquese esta resolución a las partes haciéndoles saber que contra la misma no podrá interponerse recurso alguno.

Procédase a la publicación de la presente resolución en el Registro Público Concursal.

Así lo acuerdo, mando y firmo, Doña [REDACTED], magistrada del Juzgado de 1ª Instancia Número Ocho de Mataró.

Codi Segur de Verificació: [REDACTED]

Signat per [REDACTED]

Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: [REDACTED]

Data i hora 17/03/2022 09:12

